



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N° 000000000, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° 000000000, a través de la cual el recurrente consulta respecto a la presentación del Dictamen Impositivo de Auditoría Externa a la que todo contribuyente, cuya facturación anual haya alcanzado o sobrepasado el monto de guaraníes seis mil millones (Gs. 6.000.000.000) y que a su vez sean proveedores del Estado, están obligado.

Manifiesta que si bien, en el pasado se dedicaba a proveer bienes y servicios al Estado, desde el 2012 no ha vuelto a suscribir contrato de prestación de servicios ni suministros de bienes con ninguna Entidad Pública. Esta afirmación puede ser corroborada consultando en la página Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde figura, en el apartado de Datos de Proveedor, como no inscripto. Así mismo, que no ha alcanzado el monto de facturación anual previsto en el artículo 1 de la Resolución General n° 60/2020. En consecuencia, solicita ser excluido de la obligación de la presentación anual del Dictamen de Auditoría Externa Impitiva (**DAEI**).

En ese sentido, señala que durante los periodos fiscales 2020, 2021, 2022, por un mal asesoramiento ha venido presentando el (**DAEI**) sin estar legalmente obligado. Por tanto, y considerando lo expuesto, solicita confirmación del criterio de que no corresponde la presentación del (**DAEI**) por el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2023.

El planteamiento realizado por el contribuyente hace referencia a lo dispuesto en la Resolución General n° 60/2020, la cual establece que deben presentar el (**DAEI**) únicamente aquellos contribuyentes que, además de haber alcanzado o superado en el ejercicio fiscal una facturación anual de guaraníes seis mil millones (Gs. 6.000.000.000) y sea a su vez proveedor del Estado.

La norma legal aplicable, en efecto, establece como condiciones recurrentes para la exigencia del (**DAEI**) que el contribuyente haya alcanzado o superado el umbral de ingresos mencionados y que haya proveído bienes o servicios a Organismo y Entidades del Estado (**OEE**) durante el ejercicio fiscal.

Conforme al artículo 2 de la citada Resolución, la obligación será determinada a través de la información registrada en las declaraciones juradas del IVA.

Por tanto, y siempre que el contribuyente no cuente con la condición de proveedor del Estado tal como ha manifestado en la presente consulta, y no haya alcanzado el monto mínimo de ingresos establecido en la Resolución General n° 60/2020, se concluye que el recurrente, esta eximida de presentar el Dictamen de Auditoría Externa Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. IGNACIO MISAEL GONZALEZ, DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS